

En el tercer motivo, las demandantes invocan la infracción del artículo 2, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA) y del Memorándum de acuerdo celebrado el 22 de enero de 2002 entre la Comisión y la delegación del personal de los jardines de infancia y guarderías contratado conforme al Derecho belga, así como la vulneración del principio de no discriminación y de los principios generales en materia de la seguridad social. En particular, sostienen que en el cálculo de la remuneración que se debe garantizar a las demandantes no se tenía que haber tomado en cuenta los complementos familiares.

---

**Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Ider y otros/Comisión**

(Asunto F-25/06)

(2006/C 108/62)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Béatrice Ider y otros (representante: L. Vogel, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la Decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), de 21 de noviembre de 2005, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por los demandantes, el 26 de julio de 2005, en las que se critican las decisiones administrativas por las que se fijaron respectivamente la clasificación y la remuneración de cada uno de los demandantes, y en las que se critica también el artículo 8 de la Decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, el 27 de abril de 2005, que contiene las «Disposiciones generales de ejecución relativas a las medidas transitorias aplicables a los agentes contratados por la Oficina de Infraestructuras de Bruselas en las guarderías y los jardines de infancia de Bruselas» (DGE), así como los anexos I y II de esta Decisión.
- Que, en la medida de lo necesario, se anulen igualmente las decisiones contra las cuales iban dirigidas las reclamaciones antes mencionadas.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

Los demandantes, actualmente agentes contractuales afectados a la actividad de los jardines de infancia y de las guarderías de Bruselas, desempeñaban estas mismas funciones ya antes de su nombramiento, en virtud de unos contratos de trabajo sujetos

al Derecho belga. Impugnan su clasificación y su remuneración fijadas por la demandada cuando fueron nombrados agentes contractuales.

En el primer motivo de su recurso, los demandantes alegan que, con arreglo al Memorándum de acuerdo celebrado el 22 de enero de 2002 entre la Comisión y la delegación del personal de los jardines de infancia y guarderías contratado conforme al Derecho belga, deberían haber sido clasificados de forma más ventajosa. En efecto, su clasificación en el grupo de función I, grado 1, constituye un error manifiesto de apreciación y una vulneración del principio de no discriminación, dado que fueron considerados debutantes sin experiencia profesional alguna cuando tenían una importante antigüedad.

En el segundo motivo, los demandantes invocan la infracción del artículo 2, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA) y del Memorándum de acuerdo antes mencionado, así como la vulneración del principio de no discriminación y de los principios generales en materia de la seguridad social. En particular, sostienen que en el cálculo de la remuneración que se debe garantizar a los demandantes no se tenía que haber tomado en cuenta los complementos familiares.

---

**Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Bertolete y otras/Comisión**

(Asunto F-26/06)

(2006/C 108/63)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Marli Bertolete y otras (representante: L. Vogel, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la Decisión de la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), de 21 de noviembre de 2005, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por las demandantes, el 26 de julio de 2005, en las que se critican las decisiones administrativas por las que se fijaron respectivamente la clasificación y la remuneración de cada una de las demandantes, y en las que se critica también el artículo 7 de la Decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, el 27 de abril de 2005, que contiene las «Disposiciones generales de ejecución relativas a las medidas transitorias aplicables a los agentes contratados por la Oficina de Infraestructuras de Bruselas en las guarderías y los jardines de infancia de Bruselas» (DGE), así como los anexos I y II de esta Decisión.

- Que, en la medida de lo necesario, se anulen igualmente las decisiones contra las cuales iban dirigidas las reclamaciones antes mencionadas.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, actualmente agentes contractuales afectadas a la actividad de los jardines de infancia y de las guarderías de Bruselas, desempeñaban estas mismas funciones ya antes de su nombramiento, en virtud de unos contratos de trabajo sujetos al Derecho belga. Impugnan su clasificación y su remuneración fijadas por la demandada cuando fueron nombradas agentes contractuales.

En el primer motivo de su recurso, las demandantes alegan que, con arreglo a las DGE y otras disposiciones relativas a los agentes contractuales de la Comisión, deberían haber sido clasificadas en el grupo de función III, en vez de en el grupo de función II, habida cuenta de su título y su antigüedad.

En el segundo motivo, las demandantes se quejan en particular de que no se benefician de la remuneración mínima prevista en el artículo 6 de las DGE.

En el tercer motivo, las demandantes invocan la infracción del artículo 2, apartado 2, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA) y del Memorándum de acuerdo celebrado el 22 de enero de 2002 entre la Comisión y la delegación del personal de los jardines de infancia y guarderías contratado conforme al Derecho belga, así como la vulneración del principio de no discriminación y de los principios generales en materia de la seguridad social. En particular, sostienen que en el cálculo de la remuneración que se debe garantizar a las demandantes no se tenía que haber tomado en cuenta los complementos familiares.

---

### Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2006 — Lofaro/Comisión

(Asunto F-27/06)

(2006/C 108/64)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Alessandro Lofaro (Bruselas, Bélgica) (representante: J.-L. Laffineur, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de 6 de junio de 2005 de prolongar durante seis meses el período de prácticas del demandante, la Decisión de 28 de septiembre de 2005 de despedirle al término de dicho período, así como los informes de fin de prácticas en los que se basan ambas decisiones.
- Que se anule, en la medida que sea necesario, la Decisión de la autoridad facultada para proceder a la contratación (AFPC) de 23 de noviembre de 2005, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante.
- Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante una indemnización en reparación de los daños y perjuicios sufridos, estimados *ex aequo et bono* en 85 473 euros por el daño material y en 50 000 euros por el daño moral, sin perjuicio de incremento o disminución durante el procedimiento.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

### Motivos y principales alegaciones

El demandante, antiguo agente temporal de la Comisión, había sido contratado desde el 16 de septiembre de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2009 mediante un contrato que preveía un período de prácticas de seis meses, con arreglo al artículo 14 del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA). Tras un primer informe de evaluación negativo, una prórroga de seis meses del período de prácticas y un segundo informe de evaluación negativo, la demandada resolvió dicho contrato.

En su recurso, el demandante manifiesta que la demandada incurrió en errores manifiestos de apreciación. A su juicio, también formuló críticas superfluas y vulneró los principios generales de garantía del derecho a la dignidad y a la defensa.

---

### Auto del Tribunal de la Función Pública de 21 de marzo de 2006 — Marengo/Comisión

(Asunto F-96/05) <sup>(1)</sup>

(2006/C 108/65)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 10, de 14.1.2006.